

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

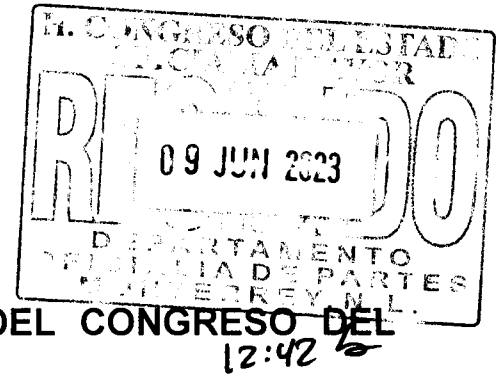
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Estatal de Salud por la adición de una fracción XXII Bis al artículo 4 Sección B y de un artículo 97 Bis 1 de la Ley antes señaladas, con el objeto de que la Secretaría de salud regule a los establecimientos que expenden que agentes químicos y substancias corrosivas que o puedan ser utilizados para agredir a las mujeres mediante le violencia ácida, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La saxofonista María Elena Ríos, una de las figuras más destacadas de la escena jazzística actual, con una trayectoria de más de dos décadas, fue atacada en el año 2019 por un hombre que le lanzó ácido sulfúrico, poniendo en riesgo su vida y desfigurando para el resto de su vida su rostro. Si bien es cierto que el autor material cumplía su condena en un penal del estado y posteriormente se reportó su fallecimiento, el autor intelectual

sigue el proceso en libertad, mientras que ella padecerá toda su vida las cicatrices en su rostro y torso.

La violencia ácida, como se ha denominado a estos ataques, constituye un crimen atroz que viola los derechos humanos de las mujeres, que son las que en su gran mayoría reciben estos ataques.

Este tipo de violencia tiene implicaciones físicas, emocionales y sociales de carácter permanente.

Los ataques con ácido son devastadores y además de desfigurar el rostro, puede ocasionar ceguera y daños permanentes a los órganos internos de la persona afectada.

Esta horrible forma de violencia se utiliza como arma de intimidación, control, venganza, celos o por que las víctimas rechazaron las peticiones de hombres violentos.

El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un gran sufrimiento físico, inclusive, la muerte, sino que también tiene la finalidad de imponer una condena social que la acompañará de por vida.

Alrededor del 40 por ciento de las víctimas son mujeres menores de 18 años, por lo que el daño que le ocasionan es permanente, al grado que

se aíslan el resto de sus vidas, ya que sienten mucho terror de salir a la calle.

Estos ataques con sustancias corrosivas son más frecuentes en países asiáticos, como India, Camboya o Nepal; así como en algunas regiones de África; pero también se han presentado casos en el Reino Unido, y recientemente en países de nuestro continente, siendo Colombia en donde se han presentado más casos, con 100 ataques por año, en promedio.

En México, como se señala en los primeros párrafos, ya se presentó un caso que es público, y ya se han presentado otras agresiones de este tipo, aunque no hay estadísticas confiables como para conocer si existen más casos que no fueron denunciados por temor a nuevas represalias.

Ha sido en Colombia, país donde se han incrementado notablemente los ataques con ácido o con materiales abrasantes, lo que ha llevado a las autoridades a revisar la legislación para endurecer las penas contra los agresores que empleen este tipo de violencia.

“Los motivos más frecuentes para estos ataques son el rechazo por parte de las mujeres de las insinuaciones sexuales o las ofertas de matrimonio”, dice John Morrison, director de ASTI. (Acid Survivors Trust International), así como de parte de esposos contra sus esposas, a las que pretenden repudiar o castigar, por supuestas infidelidades o comportamientos que para ellos resultan indecorosos.

Miguel Lorente, profesor de Medicina Forense de la Universidad de Granada, ha analizado los instrumentos que utilizan los agresores en este tipo de violencia.

“Buscan ocasionar daño grave, mucho dolor y complicaciones severas o incluso la muerte; y, por otro lado, pretenden dejar a la persona marcada con secuelas estéticas brutales. Esto satisface al agresor que, si no mata a la víctima, deja de perseguirla y acosarla porque ve en sus cicatrices su firma y la devaluación de la mujer desde el punto de vista estético. Es como si dijeran: “Vete con quien quieras, que nadie te va a querer, te he marcado, he dejado mi firma”.

En la “Fundación del Quemado” en la ciudad de Bogotá, Colombia, donde han atendido a mujeres que han sufrido la violencia ácida señalaron que todas han sido agredidas en la cara, donde las marcas son muy visibles; muchas, además, han perdido un ojo”, enumera. Suelen tener afectados los huesos y funciones como la respiración o la deglución; “además, tienen pánico a salir solas a la calle, sufren depresión y pesadillas”.

Los numerosos casos y las repercusiones que aparejan los ataques con ácido, han hecho de esto, un tema sumamente alarmante. En consecuencia, diversos países han tomado consciencia sobre esta situación a través de instrumentos internacionales.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su apartado de protección, menciona los países “deberían emprenderse iniciativas para controlar la

disponibilidad y accesibilidad al ácido y a otras sustancias utilizadas para atacar a las mujeres”.

En Colombia, en el año 2016 promulgó una ley para tipificar los ataques con ácido como un delito grave y aplicar sanciones más severas a quien incurra en esta conducta. Asimismo, se creó un padrón de vendedores y compradores para llevar un control del mercado al menudeo de estas sustancias (ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio), también se determinó la obligación de los consumidores para mostrar una cédula de identificación oficial y registrarse al momento de adquirir dichos productos.

Por ese motivo presento a esta iniciativa al pleno de este Congreso una reforma a la Ley Estatal de salud, para facultar a la Secretaría a regular a los establecimientos que venden al público agentes químicos, sustancias corrosivas y diversos ácidos que pueden ser utilizados para infringir a las mujeres ataques con estas sustancias, conocidos también como violencia ácida.

En el siguiente cuadro comparativo se muestra la propuesta de reforma:

Ley Estatal de Salud

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 4. En los términos de la Ley general de Salud y de la	ARTÍCULO 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la

<p>presente Ley, corresponde al Estado:</p> <p>A.- ... I – XXIII ...</p> <p>B.- ... I – XXII ...</p> <p>Sin correlativo. XXIII – XXVI ...</p>	<p>presente Ley, corresponde al Estado:</p> <p>A.- ... I – XXIII ...</p> <p>B.- ... I – XXII ...</p> <p>XXII Bis. Establecimientos que expenden agentes químicos y sustancias corrosivas; XXIII – XXVI ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 97 Bis 1.- Los establecimientos que expenden agentes químicos y sustancias corrosivas, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Llevarán un registro de las personas físicas y/o morales que adquieran cualquier cantidad mayor de cinco litros o kilogramos de cualquiera de los siguientes ácidos: sulfúrico, clorhídrico, muriático, fosfórico, nítrico o hidróxido de sodio en cualquier presentación.</p> <p>II. Los registros llevarán el nombre de la persona física y/o moral, domicilio y</p>

	actividad a la que se dedica, así como el uso que le dará al agente químico adquirido.
--	---

En atención a lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforma la Ley Estatal de Salud por la adición de una fracción XXII Bis al artículo 4 Sección B y de un artículo 97 Bis 1 de la Ley antes señaladas, con el objeto de que la Secretaría de salud regule a los establecimientos que expenden que agentes químicos y sustancias corrosivas que o puedan ser utilizados para agredir a las mujeres mediante le violencia ácida, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:

A.- ...

I – XXIII ...

B.- ...

I – XXII ...

XXII Bis. Establecimientos que expenden agentes químicos y sustancias corrosivas;

XXIII – XXVI ...

ARTÍCULO 97 Bis 1.- Los establecimientos que expenden agentes químicos y sustancias corrosivas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Llevarán un registro de las personas físicas y/o morales que adquieran cualquier cantidad mayor de cinco litros o kilogramos de cualquiera de los siguientes ácidos: sulfúrico, clorhídrico, muriático, fosfórico, nítrico o hidróxido de sodio en cualquier presentación.
- II. La Secretaría elaborará los criterios que deben contener dichos registros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: La Secretaría establecerá, en un plazo no mayor a 30 días posterior a la entrada en vigor del presente decreto, los criterios que deberán contener los registros señalados en la segunda fracción del artículo 97 Bis 1, así como la periodicidad con la que deberá hacerse del conocimiento de la autoridad sanitaria.

Monterrey, N. L. a junio de 2023



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

